

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 17 Villahermosa, Tabasco; octubre 27 de 2017.

- ORDENA EL TET AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, HAGA DEVOLUCIÓN DE LAS PERCEPCIONES ILEGALMENTE RETENIDAS A REGIDORES.
- ASIMISMO SE ORDENA AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI, RESTITUIR AL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MACUSPANA.

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno Tribunal Electoral de Tabasco acordó ordenar al Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto del Director de Finanzas Municipal, haga devolución de las percepciones ilegalmente retenidas, así como el pago del aguinaldo reclamado por los regidores.

Mediante juicios ciudadanos acumulados 04, 05, 06 y 07, todos de este año, promovidos por Mireya Balboa Cano, Jorge Luis Ramírez Mayo, Ramón Pedrero Ramírez y Rafael Abner Balboa Cano, en su calidad de regidores del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Teapa, Tabasco, impugnaron ante este Tribunal, las retenciones ilegales de las percepciones que les corresponde recibir por el desempeño de los cargos de elección popular que ocupan y que consisten en las dietas quincenales a partir del primero de enero al quince de octubre de 2017. Asimismo, el pago del aguinaldo 2016.

Del análisis efectuado a las constancias que integran el cúmulo probatorio que obra en el sumario, el Pleno de este Tribunal llegó a concluir que los agravios relativos a la omisión de las percepciones que le corresponde recibir a los actores, son esencialmente fundadas, por lo que se acordó ordenar al Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, para que en un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, haga devolución de las percepciones ilegalmente retenidas.

En cuanto al juicio ciudadano 155, de este año, promovido por quien fuera el Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, el municipio de Macuspana, Tabasco, en contra de diversas autoridades partidistas, por considerar ilegal la determinación de sustituirlo.

En cuanto al primer agravio, relacionado con la indebida notificación del oficio donde se le sustituye, este resultó improcedente, toda vez que fue notificado en tiempo y forma. En cuanto al agravio relativo a que no había concluido su periodo estatutario para sustituirlo, haciendo valer que su periodo debe prolongarse hasta el 2018, al haber iniciado el proceso electoral en esta entidad federativa.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, consideró que en lo relativo a su periodo aún se encontraba vigente en el cargo, por lo que se acordó revocar el oficio, dejando sin efecto el nombramiento otorgado a la Presidenta Provisional del Comité Municipal en comento, y se ordena restituir al quejoso en el cargo, hasta el 31 de octubre de este año, toda vez, que no le asiste la razón al enjuiciante, cuando hace valer que su periodo debe prorrogarse.